

## **ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

### **CAPÍTULO XVIII MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

#### **ARTÍCULO 103.- (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). I.**

La estructura jerárquica del Ministerio de Educación, es la siguiente:

#### **MINISTRA(O) DE EDUCACIÓN**

##### **50 Viceministerio de Educación Regular**

51 Dirección General de Educación Primaria

52 Dirección General de Educación Secundaria

##### **51 Viceministerio de Educación Alternativa y Especial**

52 Dirección General de Educación de Adultos

53 Dirección General de Educación Especial

54 Dirección General de Postalfabetización

##### **52 Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional**

53 Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística

54 Dirección General de Educación Superior Universitaria

55 Dirección General de Formación de Maestros

#### **ARTÍCULO 104.- (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE EDUCACIÓN).**

Las atribuciones de la Ministra(o) de Educación, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Formular políticas y estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües de Educación en el Estado, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- b) Gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional.
- c) Desarrollar programas educativos en base a las políticas de desarrollo del país.
- d) Promover el desarrollo de teorías pedagógicas a partir de las cosmovisiones filosofías y experiencias educativas propias.
- e) Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación.
- f) Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia.
- g) Desarrollar políticas de educación científica, técnica, tecnológica y productiva.
- h) Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.
- i) Promover, desarrollar y difundir los saberes y conocimientos de las culturas.
- j) Fortalecer la diversidad cultural y lingüística como base del desarrollo nacional a través de políticas y programas.
- k) Promover programas educativos para la formación integral del pueblo boliviano.
- l) Formular e implementar normas educativas para la articulación del nivel central con las entidades territoriales autónomas.

#### **ARTÍCULO 105.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR).**

Las atribuciones del Viceministerio de Educación Regular, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer Políticas y Estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües para mejorar la

- calidad y pertinencia del subsistema de educación regular.
- b) Elaborar y ejecutar normas para la educación en familia comunitaria, educación comunitaria vocacional y educación comunitaria productiva.
  - c) Proponer políticas para la formación y capacitación a docentes.
  - d) Efectuar el seguimiento y control del subsistema de educación regular en instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.
  - e) Proponer estrategias y mecanismos para una oportuna provisión de recursos para el servicio de la educación en las áreas de su competencia, en coordinación con las instancias correspondientes.
  - f) Proponer políticas y disposiciones reglamentarias e instructivos para la administración y remuneración del personal de educación dependiente del Tesoro General de la Nación, en las áreas de su competencia.
  - g) Presidir el consejo educativo comunitario del subsistema de educación regular como instancia operativa del Consejo Educativo Plurinacional.
  - h) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el funcionamiento y evaluación de instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.
  - i) Coordinar las acciones educativas definidas como competencias concurrentes para las entidades territoriales autónomas.
  - j) Coordinar acciones para la participación boliviana en los acuerdos regionales y subregionales de educación regular.
  - k) Promover e incentivar la ciencia, tecnologías, investigación e innovación en la educación superior de formación profesional.

**ARTÍCULO 106.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL).** Las atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias intraculturales e interculturales para la educación alternativa y especial.
- b) Proponer disposiciones reglamentarias y acciones para la alfabetización y postalfabetización.
- c) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el funcionamiento y evaluación de instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.
- d) Presidir el consejo educativo comunitario del subsistema de educación alternativa y especial como instancia operativa del Consejo Educativo Plurinacional.
- e) Coordinar acciones para la participación boliviana en los acuerdos regionales y subregionales de educación alternativa y especial.
- f) Proponer políticas para la formación y capacitación a docentes.
- g) Efectuar el seguimiento y control del subsistema de educación alternativa y especial en las instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.
- h) Proponer estrategias y mecanismos para una oportuna provisión de recursos para el servicio de la educación en las áreas de su competencia, en coordinación con las instancias correspondientes.
- i) Promover e incentivar la ciencia, tecnologías, investigación e innovación en la educación superior de formación profesional.

**ARTÍCULO 107.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL).** Las atribuciones del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias intraculturales e interculturales para la educación superior de formación profesional.
- b) Implementar políticas y estrategias de educación superior de formación profesional.
- c) Coordinar con las universidades públicas autónomas para implementar acciones pertinentes a la educación superior de formación profesional.
- d) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el funcionamiento y evaluación de universidades privadas, universidades públicas no autónomas y universidades indígenas.
- e) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el funcionamiento y evaluación de

- escuelas superiores de formación docente y universidades pedagógicas.
- f) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el funcionamiento y evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, lingüísticos y artísticos de carácter fiscales, privados y de convenio.
  - g) Regular el funcionamiento de escuelas públicas de formación especializada.
  - h) Presidir el consejo educativo comunitario del subsistema de educación superior como instancia operativa del Consejo Educativo Plurinacional.
  - i) Coordinar acciones para la participación boliviana en los acuerdos regionales y subregionales de educación superior de formación profesional.
  - j) Regular el funcionamiento de las instituciones educativas superiores privadas, públicas no autónomas, indígenas y de convenio.
  - k) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el seguimiento y evaluación académica de las instituciones educativas superiores privadas, públicas no autónomas, indígenas y de convenio.
  - l) Promover e incentivar la ciencia, tecnologías, investigación e innovación en la educación superior de formación profesional.
  - m) Promover la acreditación de carreras universitarias, técnicas, tecnológicas, lingüísticas, artísticas y de formación docente.
  - n) Implementar procesos de capacitación y formación docente para todo el sistema educativo plurinacional.
  - o) Coordinar acciones para la participación boliviana en los acuerdos regionales y subregionales de educación superior.
  - p) Revalidar y homologar los títulos profesionales obtenidos por bolivianos becados en el extranjero, sujetos a convenios suscritos por el Estado Boliviano.

**DECRETO SUPREMO N° 0429**  
**CAPÍTULO I**  
**MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DE MINISTERIOS**

**ARTÍCULO 4.- (MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN).** I. Se incorpora en la estructura del Ministerio de Educación, al Viceministerio de Ciencia y Tecnología, manteniendo sus atribuciones establecidas en el Artículo 50 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009.

II. Se complementa el Artículo 103 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, con la incorporación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, con la siguiente estructura:

“- **Viceministerio de Ciencia y Tecnología**

- Dirección General de Ciencia y Tecnología.
- Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación.”

III. La Ministra (o) de Educación, tiene bajo su tuición al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear – IBTEN.